48. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DEL ÁFRICA SUDOCCI-DENTAL

Adopción: Resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de la ONU, 27 de octubre de 1966

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al territorio bajo mandato del África Sudoccidental,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955 y 1º de junio de 1956, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al África Sudoccidental.

Profundamente preocupada por la situación del territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966,

Vistos los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Convencida de que la administración del territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el gobierno de Sudáfrica en el África Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad, Insistiendo en que el problema del África Sudoccidental es una cues-

tión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del África Sudoccidental,

Observando con gran preocupación la situación explosiva que existe en la región meridional de África,

Afirmando su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del territorio bajo mandato,

- 1. Reafirma que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del territorio bajo mandato del África Sudoccidental y que, por tanto, dicho pueblo tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- 2. Reafirma asimismo que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia;
- 3. Declara que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato;
- 4. Decide que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;
- 5. Resuelve que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al África Sudoccidental;
- 6. Establece un Comité Especial para el África Sudoccidental —compuesto de catorce Estados miembros que serán designados por el presidente de la Asamblea General— que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese territorio el ejercicio de su derecho de libre determinación y el logro de su independencia y que informará a la Asamblea General en un periodo extraordinario de sesiones que se celebrará lo antes posible y en ningún caso después del mes de abril de 1967;
- 7. Insta al gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de

DESCOLONIZACIÓN

cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental;

- 8. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución;
- 9. Pide a todos los Estados que presten su plena cooperación y asistencia en la aplicación de la presente resolución;
- 10. Pide al secretario general que proporcione toda la asistencia necesaria para aplicar la presente resolución y para que el Comité Especial para el África Sudoccidental pueda desempeñar sus funciones.

489